CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, informándole que:

- Tras la renuncia de la abogada Astrid Lorena Aristizábal Serna, en su calidad de apoderada de pobre de los demandados. Y ante la aceptación que hizo el abogado Joel Alberto Quintero Ramírez.

- En el presente trámite se encuentra pendiente darle trámite a la excepción de prescripción ordinaria adquisitiva de dominio, formulada en la contestación de la demanda.

Manizales, 30 de abril del 2024.

DANIELA PÉREZ SILVA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO

Manizales, dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO	INTERLOCUTORIO
PROCESO:	REIVINDICATORIO
DEMANDANTE:	CARMELITA CATILLO NAJAR
DEMANDADOS:	URIEL CEBALLOS OROZCO MARIA DERLY SERNA ACOSTA
RADICADO:	170013103005-2023-00132-00

Revisada la excepción formulada por la parte demandada Uriel Ceballos Orozco y María Derly Serna Acosta la cual invocan como *prescripción ordinaria adquisitiva de dominio*. Y a la cual se le debe dar el trámite de una demanda de reconvención se advierte que es necesario inadmitirla comoquiera que no cumple con los requisitos establecidos por los artículos 82 y 375 del Estatuto Procesal y demás normas aplicables, dado que:

1.- Deberá aclarar al despacho en virtud de que actos jurídicos o de hecho los señores URIEL CEBALLOS OROZCO y MARIA DERLY SERNA ACOSTA, entraron en posesión del lote de terreno que hace parte a un lote de mayor extensión.

2.-Igualmente deberá aclarar qué clase de prescripción es la pretendida toda vez que anuncia ORDINARIA y en sus hechos y pretensiones indica que es la EXTRAORDINARIA.

3- Deberá aportar las pruebas que pretenda hacer valer.

4- Deberá adjuntar el certificado de tradición actualizado.

5. Deberá presentar las pretensiones en forma clara y señalar e identificar en debida forma el bien poseído.

En consecuencia, procede el despacho a inadmitir la demanda conforme al artículo 90 del C.G.P. y a conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para corregirla, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de Reconvención de PERTENENCIA promovida por URIEL CEBALLOS QUINTERO y MARIA DERLY SERNA, en contra de CARMELITA CASTILLO NAJAR.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda de reconvención conforme con lo dicho en la parte motiva de esta providencia, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA SALAZAR LONDOÑO
JUEZA

Firmado Por:

Juliana Salazar Londoño

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 005

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **574cd20bed1b228802b6a99038e5010b8a1495d8e1f55075574a79f9183f79a4**

Documento generado en 02/05/2024 05:28:53 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica